



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.**

28m precio en que se a vendido el Dicho Verdad
y que no vale mas y como Valiere en poca o en mucha can-
tidad aya Drazion Donacion irrevocable que el dize
llama intervinas para siempre para en favor del
Comprador, con Venunacion de las Leyes que tratan
Valor de las cosas que se compran o venden por mas o
menos de la mitad de Dicho precio, dando por para
dos los quatro años en las Leyes declarados que para
poder pedir Reuision de esta Escritura o suplemento a su
Entero Valor con todas las demas Venunaciones y insinua-
necesarias, Cobigue esta de la Ciudad sus propios y Rentas
ala Cuicion seguridad y Sancion de lo que en
manera que al Comprador y quien en su derecho suce-
diere cesara de todo y seguro y no quita do, ni quito pleito
demanda embargo ni contradizion alguna por nin-
gun acontecimiento ni aunque sea por falta de Venun-
ni porque el poseedor o poseedores no ayam sido ni
duran los dias que la Ley dispone a que esta Ciudad
salda a la voz y defensa en todas Instancias. Ven-
Caso que lesalga Inuicento por qual quera Causa que
sea de Volunta esta de su y sus propios los dichos diez
mill Reales, con mas las costas gastos danos Intereses
y mensos cauos que sobre la Inuicento de la de
guieren y reuieren y el mas Valor aumentado